



Exp No. 234 de diciembre 03 de 2020
Infracción

AUTO N.º 0240

04 ABR 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No. 1630 del 08 de mayo de 2020, el Intendente DIDIER ANTONIO VERGARA BEDOYA en calidad de Jefe Grupo Protección Ambiental y Ecológica DESUC, informó que el día 05 de mayo de 2020, en actividades de control al tráfico de especies de fauna y flora silvestre, se desarrolló una inspección técnica ocular a una presunta tala ilegal, que se llevó a cabo en los corregimiento de Macajan y Cañito del municipio de Toluviejo, en las coordenadas 9°34'11.30"N 75°28'1.00"O, donde se dio como resultado la incautación de una (1) motosierra de marca STIHL MS 660 con número de serial 184560811, de igual manera ocho (8) listones de madera de la especie roble.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 1677 del 11 de mayo de 2020, el Intendente DIDIER ANTONIO VERGARA BEDOYA en calidad de Jefe Grupo Protección Ambiental y Ecológica DESUC, informó sobre el acompañamiento a funcionarios de la autoridad ambiental CARSUCRE y hallazgos en la zona afectada por la tala indiscriminada de árboles, así:

“El día 04 de mayo de la presente anualidad, el señor JAIRO OSORNO NAVARRO Subdirector de Gestión Ambiental – CARSUCRE, realizó solicitud ante el comando de policía de Sucre: “Asunto: Solicitud de Acompañamiento – Inspección técnica ocular a presunta tala ilegal” (...)

Por lo anterior el día 05-05-2020 a partir de las 06:00 hrs, se dispuso de (03) tres unidades del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica Sucre, quienes se desplazaron con funcionarios de la oficina de Control y Vigilancia de CARSUCRE, apoyados por infantes de marina del BEIN No. 1 y BEIN No. 14 con jurisdicción en los departamentos de Córdoba y Sucre.

Al llegar a la zona señalada, y luego de labores de búsqueda mediante barrido del terreno, se pudo ubicar una amplia zona afectada, en especial finca de nombre al parecer La Hicotea (según manifestaron campesinos de la zona), donde se apreciaban árboles talados, madera en primer grado de transformación (trozos, bloques y tablas), en este lugar no fue posible encontrar personas realizando labores de tala o corte de madera, para realizar procedimiento de judicialización, solo fue posible encontrar dentro la maleza, una motosierra marca STIHL MS 660 con serial No. 184560811.

Como ya fue informado en su momento, de una primera actividad de verificación de dicha actividad ilícita, en esta ocasión se pudo apreciar que la madera encontrada el día 26-02-2020, la cual no fue posible realizarle la incautación y extracción del lugar por falta de capacidad logística, ya había sido sacada por personas indeterminadas; en esta ocasión se encontró otros árboles y sectores afectados,

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp No. 234 de diciembre 03 de 2020
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0240

04 ABR 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

inclusive se pudo establecer una nueva ruta de ingreso y salida de la zona, un poco más amplia y más cercana a una vía asfaltada (vía tolú – san Onofre altura pita del medio).

Al igual que en la primera verificación y a pesar de contar con más personal para la seguridad de los funcionarios de CARSUCRE, en esta oportunidad solo se pudo extraer 08 listones de madera y una motosierra ya descrita, los cuales fueron puestos a disposición de la autoridad ambiental CARSUCRE, mediante comunicado oficial No. S-2020-034414-DESUC.

Por parte de funcionarios de CARSUCRE, nuevamente tomaron las coordenadas, medición de los árboles e identificación de las especies, evidencia fotográfica y filmica, con el fin de adelantar proceso administrativo sancionatorio ambiental a los dueños de los predios e intervención para la incautación de la madera con el apoyo de las autoridades militares y de policía.”

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe de visita No. 0023 y elaboró el concepto técnico No. 0245 del 30 de noviembre de 2020, determinando:

“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO

Mediante visita de inspección técnica realizada en campo se pudo evidenciar que en la finca Las Navas, según algunos habitantes de la zona se llama así y otros la llaman finca Hicotea, se pudo evidenciar la tala de aproximadamente cincuenta (50) árboles de diferentes especies, donde el predominante el de la especie Samanea saman de nombre común Campano, de los cuales diez (10) árboles corresponden a una primera afectación relacionada en el informe de visita #1205 de fecha 06 de marzo de 2020 y concepto técnico #0080 del 18 de marzo de 2020. Los otros cuarenta (40) árboles talados se relacionan en el presente informe, con una circunferencia promedio de 5 metros y una altura promedio 22 metros, estos se encontraban plantados en una zona boscosa, los cuales producían oxígeno y captación de CO₂, además se afectó fauna asociada a esta área, cabe resaltar que en este sitio se había llevado a cabo una visita técnica ocular en compañía de la policía ambiental en cabeza del subintendente DIDIER VERGARA BEDOYA por una denuncia anónima, interpuesta mediante vía telefónica en la Corporación Autónoma Regional de Sucre, por transporte ilegal de madera el día 26 de febrero del 2020, encontrándose en el mismo sitio una tala, de la cual se rindió el respectivo informe, arrojando una afectación de tipo severa, como se muestra en el informe de visita #1205 de fecha 06 de marzo de 2020 y concepto técnico #0080 del 18 de marzo de 2020, lo cual demuestra que el infractor es reincidente de las acciones de talas ilegal, ya que no cuenta con ningún permiso o autorización por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE). En el sitio se incautó una motosierra marca STIHL SERIE 184560811, la cual fue encontrada en medio de los pastizales alrededor de la afectación de las especies arbóreas, esta motosierra quedó en mano de la infantería de marina, los cuales fueron quienes la hallaron en el sitio descrito anteriormente, quienes posteriormente la entregaron a la policía ambiental departamental y estos la colocaron a disposición de la Corporación Autónoma Regional de Sucre “CARSUCRE”, mediante oficio #1630 del 08 de mayo de 2020, además colocaron a disposición ocho (08) listones de madera de nombre

Exp No. 234 de diciembre 03 de 2020
Infracción

0240
CONTINUACIÓN AUTO N.º

04 ABR 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

común roble (*tabebuia rosea*). En el momento de la visita no se encontró ninguna persona realizando la actividad ilegal como lo es la tala descrita anteriormente, y tampoco persona alguna que manifestara ser el propietario de la motosierra, por esta razón en ese informe no se cita ningún nombre como el responsable del daño ambiental.

Cabe resaltar que vía telefónica, los contratistas de la Corporación, junto con la infantería de marina, que acompañaron el proceso, hicieron las gestiones pertinentes para lograr la logística, que permitiera el transporte y cargue del producto forestal encontrado en el sitio de la afectación, para su traslado a un lugar de acopio, bien fuera en la infantería de marina estación Coveñas o en el centro de atención y valoración CAV de mata de caña corregimiento del municipio de Sampués, lo cual fue imposible debido a los costos que esta genera y a la limitante generada por la cuarentena obligatoria impuesta por el gobierno nacional, por lo tanto, el producto forestal encontrado fue dejado en el mismo sitio de la afectación.

De acuerdo a los tocones y restos forestales encontrados en el lugar de la afectación, se pudo evidenciar en la inspección técnica ocular realizada en campo que los especímenes arbóreos poseían un excelente estado fitosanitario, abundante follaje, buen anclaje, sin agentes patógenos visibles.

Es de anotar que los árboles talados se encontraban a una distancia aproximada uno de otro a 50 metros, se evidenció que en el predio existen más árboles de diferentes especies, que son típico de bosque seco tropical. El área de afectación es aproximadamente de 10 hectáreas donde se evidenció la construcción de una vía dentro de la finca para tener el acceso al cargue del producto forestal, afectando árboles de menor diámetro y menor altura, pero que generaban un gran beneficio ecológico. El predio presenta áreas que están cubiertas totalmente de brizales y latizales.

(...)

CONCEPTÚAN:

PRIMERO: Que en el sitio con coordenadas X: 847416 Y: 1550347 Z: 20 m, según los moradores del sector tiene por nombre o pertenece a la finca Los Navas, municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre; el nombre del propietario de la finca se desconoce, dado que al momento de la visita se indagó, pero estos no brindaron información. En este sitio se llevó a cabo la tala ilegal indiscriminada de cuarenta (40) árboles, los cuales tenían una edad aproximada vegetativa de 200 años, estos regulaban el ecosistema existente en el sitio, estas acciones se realizaron sin ningún tipo de permiso por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

SEGUNDO: De acuerdo a la información suministrada por la oficina de SIAG de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, el sitio con coordenadas X: 847416, Y: 1550347, Z: 20 m, es considerado como una zona o área prioritaria para la conservación AAP.



Exp No. 234 de diciembre 03 de 2020
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0240

04 ABR 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

TERCERO: *Se desconoce el nombre del infractor y/o propietario del predio, donde se realizó la afectación ambiental en mención, debido a que al momento de llegar al sitio y en la inspección técnica ocular no se encontraron personas en el lugar.”*

Que, mediante Auto No. 0876 del 21 de junio de 2023, se ordenó abrir indagación preliminar, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental por la actividad de tala de cuarenta (40) árboles, que se encontraban plantados en el predio denominado finca Los Navas (o Hicotea), sector La Montaña jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú (Sucre), sin contar previamente con la respectiva autorización o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente, asimismo se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1. *SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE se sirva identificar e individualizar al propietario, poseedor o tenedor de predio denominado finca Los Navas (o Hicotea), localizado en el sector La Montaña jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú-Sucre, bajo las coordenadas X: 847416 Y: 1550347 Z: 20 m, donde se evidenció la tala de cuarenta (40) árboles, sin contar previamente con la respectiva autorización y/o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.*
- 2.2. *SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE se sirva identificar e individualizar al propietario, poseedor o tenedor de predio denominado finca Los Navas (o Hicotea), localizado en el sector La Montaña jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú-Sucre, bajo las coordenadas X: 847416 Y: 1550347 Z: 20 m, donde se evidenció la tala de cuarenta (40) árboles, sin contar previamente con la respectiva autorización y/o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.*
- 2.3. *SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al propietario del predio denominado finca Los Navas (o Hicotea), localizado en el sector La Montaña jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú-Sucre, bajo las coordenadas X: 847416 Y: 1550347 Z: 20 m, donde se evidenció la tala de cuarenta (40) árboles, sin contar previamente con la respectiva autorización y/o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.*
- 2.4. *SÍRVASE OFICIAR a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE que teniendo en cuenta el Acuerdo No. 010 de diciembre 29 de 2000 por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipal de Santiago de Tolú y teniendo en cuenta el acta de concertación realizada al documento Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio y de acuerdo a las determinantes ambientales establecidas para dicha área por la Corporación, sírvase conceptualizar la certificación de uso del suelo en el municipio de Santiago de Tolú-Sucre para el área que se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas: X: 847416 Y: 1550347 Z: 20 m, sector La Montaña jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú-Sucre.*

Exp No. 234 de diciembre 03 de 2020
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0240

04 ABR 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

Que, a la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita identificar e individualizar a los presuntos infractores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*” establece:

“*Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

“Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar a los presuntos infractores, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 “*...El término*



Exp No. 234 de diciembre 03 de 2020
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0240 04 ABR 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

de la *indagación preliminar* será *máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación...* es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción No. 234 del 03 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

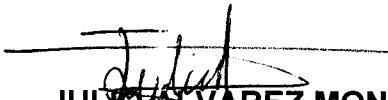
ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el **CIERRE** de la **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, abierta mediante Auto No. 0876 del 21 de junio de 2023, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

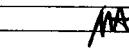
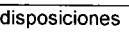
ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de infracción No. 234 del 03 de diciembre de 2020, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.